

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN

“La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del
derecho a la intimidad personal y familiar”

AUTORA

Karen Geovanna Fiallos Freire

TUTOR

Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto

**Riobamba - Ecuador
2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar”

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Polibio Alulema TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Vinicio Mejía MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Robert Falconí MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL: DIEZ (SOBRE 10 PUNTOS)

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR”** realizado por Karen Geovanna Fiallos Freire; por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Noviembre del 2020



DR. ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO

TUTOR

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Karen Geovanna Fiallos Freire, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No.060538096-3, declaro de manera expresa que todo el contenido del presente Proyecto de Investigación, como pensamientos, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi absoluta y total responsabilidad; de igual manera, declaro que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Karen Geovanna Fiallos Freire

C.C.: 060538096-3

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a todas las personas que me han apoyado en el transcurso de mis estudios universitarios, especialmente a mi madre, a mi padre y a mis hermanos que han sido mi inspiración para ser mejor cada día.

A Mathías, Karolay, Christopher, Adriana y Dilan, los niños que alegran mi vida.

Karen Geovanna Fiallos Freire

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme cada día y por permitirme culminar esta etapa tan importante en mi vida, a mi familia por su apoyo incondicional y a los docentes que me han brindado su ayuda en el transcurso de mis estudios universitarios.

Al Dr. Orlando Granizo, excelente docente, persona y amigo, quien me ha brindado su confianza, apoyo y conocimientos para realizar este proyecto investigativo.

Al Dr. Polibio Alulema, un gran docente, por toda su predisposición y apoyo como tutor de este proyecto investigativo.

Al Dr. Hernán Garcés, ex docente de la universidad, quien me ha impartido sus conocimientos y me ha brindado su apoyo en el transcurso de mis estudios universitarios y en la realización de este proyecto investigativo.

Un agradecimiento especial al Dr. Walter Parra, Dr. Vinicio Mejía y Dr. Robert Falconí, excelentes docentes en el área de Derecho Civil, quienes me han transmitido su interés por esta importante rama del Derecho.

Por último, agradezco el apoyo de mi mejor compañero, Juan José.

Karen Geovanna Fiallos Freire

ÍNDICE

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Problema	3
1.2. Justificación	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	7
2.2. Aspectos teóricos	9
2.2.1. Unidad I: La violencia contra la mujer como causal de divorcio	
9	
2.2.1.1. El divorcio contencioso	9
2.2.1.2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros	
del núcleo familiar	14
2.2.1.3. Procedimiento en los divorcios contenciosos.....	17
2.2.2. Unidad II: El derecho a la intimidad personal y familiar en los	
juicios de divorcio.....	20
2.2.2.1. Aspectos generales del derecho a la intimidad personal y	
familiar	20
2.2.2.2. Relación del derecho a la intimidad personal y familiar	
con otros derechos	22
2.2.2.3. El derecho a la intimidad personal y familiar en la	
legislación nacional e internacional	25

2.2.2.4. El derecho a la intimidad personal y familiar en los juicios de divorcio	28
2.2.3. Unidad III: La vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en los divorcios por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	30
2.2.3.1. Análisis jurídico de la publicidad del procedimiento en los divorcios por causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.....	30
2.2.3.2. Análisis jurídico de la vulneración al derecho a la intimidad personal y familiar.....	33
2.2.3.3. Análisis de un caso práctico de divorcio por violencia contra la mujer respecto de la posible vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar.....	35
2.3. Hipótesis.....	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA.....	38
3.1. Métodos.....	38
3.2. Enfoque de la Investigación.....	39
3.3. Tipo de la investigación	39
3.4. Diseño de la investigación	40
3.5. Unidad de análisis	40
3.6. Población.....	41
3.7. Muestra	41
3.8. Técnicas de recolección de datos.....	41
3.9. Instrumentos de investigación	42
3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información	42
CAPÍTULO IV	43
4.1. Resultados	43
4.2. Discusión de resultados.....	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	11
Gráfico N° 2	12
Gráfico N° 3	19
Gráfico N° 4	21

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.....	13
Tabla N° 2.....	16
Tabla N° 3.....	27
Tabla N° 4.....	41

RESUMEN

El divorcio es una institución jurídica mediante la cual se pone fin al vínculo matrimonial, situación que afecta gravemente al grupo familiar, más aún cuando este se lleva a cabo por actos de violencia contra la mujer, situación que, lamentablemente, se ha convertido en un fenómeno social muy común que afecta a todo tipo de familias, sin distinción alguna.

Las audiencias que se llevan a cabo en este tipo de juicios de divorcio, son públicas, sin tomar en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal dispone que no tendrán esta calidad las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; inclusive, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar situación que, evidentemente, en los juicios de divorcio por la causal indicada no se cumple, todo lo cual podría vulnerar derechos constitucionales de la mujer víctima de violencia.

La investigación se estructuró en dos partes primordiales: la primera denominada marco teórico que contiene las siguientes unidades: la violencia contra la mujer como causal de divorcio, el derecho a la intimidad personal y familiar y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en los divorcios por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, la segunda parte a través de una metodología debidamente estructurada.

PALABRAS CLAVES:

Violencia, mujer, familia, divorcio, derecho a la intimidad personal.

ABSTRACT

Divorce is a legal institution through which the marriage bond is terminated. This situation seriously affects the family group primarily when it is carried out acts of violence against women, a problem that, unfortunately, has become a widespread social phenomenon that affects all types of families, without any distinction.

The hearings that are held in this type of divorce proceedings are public. Without considering that the Comprehensive Organic Criminal Code provides that hearings on crimes against sexual and reproductive integrity, violence against women, or members of the family nucleus were public. Including the Constitution of the Republic of Ecuador recognizes the right to personal and family privacy, a situation that, obviously, in divorce proceedings for the indicated reason is not met, all of which could violate women's constitutional rights and violence victims.

This investigation was structured in two main parts:

First called theoretical framework that contains the following units: violence against women as a cause of divorce, the right to personal and family privacy, and the violation of the right to private and family privacy in divorces for cruel treatment or violence against women or members of the family nucleus; and, the second part through a properly structured methodology.

Keywords: Violence, women, family, divorce, right to personal privacy.

Reviewed by:
Ms.C. Ana Maldonado León
ENGLISH PROFESSOR
C.I.0601975980

INTRODUCCIÓN

El Código Civil ecuatoriano, a través de su artículo 110, establece como causal de divorcio “los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código Civil, 2020), siendo necesario, para que se disuelva un vínculo matrimonial por esta causal, seguir el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, a través de su artículo 83, respecto de la publicidad establece que las audiencias de divorcio por causal son públicas, y se llevarán a cabo en “dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final” (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Esto, en conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador respecto a las garantías básicas del debido proceso en donde se determina que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2020)

En una audiencia de divorcio que tenga como causal la violencia contra la mujer, se deben probar los hechos que configuran dicha causal para obtener una sentencia favorable; es decir que, los hechos suscitados contra la mujer que ha sido víctima de violencia son conocidos por los asistentes a la audiencia, a pesar de que en el Ecuador se reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar que “está catalogado como uno de los derechos humanos básicos, que tiene reconocimiento expreso en el orden constitucional, en los Tratados y Convenios Internacionales” (García T. , 2009, pág. 271)

Al ser pública la audiencia de divorcio, que tiene como causal la violencia contra la mujer se podría vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en la Constitución de la República del Ecuador; que se considera como “el derecho de vivir su propia vida en soledad, sin ser sometido a una publicidad que no se ha provocado ni deseado” (García T.

, 2009, pág. 274), por esta razón, este trabajo investigativo, a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico. tiene como finalidad determinar la posible vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en los procesos de divorcio, que tienen como causal la violencia contra la mujer.

La unidad de análisis de la investigación está constituida, por las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en lo referente a los procesos de divorcio que tienen como causal la violencia contra la mujer que se han dado en este cantón, los mismos que serán analizados para determinar si se violentó el principio de intimidad personal y familiar; el problema será estudiado a través del método inductivo, analítico y descriptivo; por las características de la investigación, es de tipo documental-bibliográfica, de campo, básica y descriptiva, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicará un cuestionario y el tratamiento de los datos se lo realizará a través de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

El presente trabajo investigativo, está estructurado conforme a lo establecido en el Art 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del CES; referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

Ramiro García Falconí define al divorcio como “la separación de un hombre y su mujer producida por alguna causa legal, por sentencia judicial que disuelve completamente las relaciones matrimoniales” (García R. , 2005) así también, según el Dr. Jorge Corsi violencia intrafamiliar es “cualquier forma de abuso de poder que se desarrolla en el contexto de las relaciones familiares que ocasiona diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos” (Corsi, 2013)

Mediante el Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015, se promulgó la Ley Reformatoria al Código Civil, en la que, a través de su artículo 11, se sustituyó el artículo 110 del Código Civil, incorporando como causal de divorcio “los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Código Civil, 2020) posteriormente, a través del Registro Oficial 506, se promulgó el Código Orgánico General de Procesos, que tiene como finalidad regular la actividad procesal en varias materias, entre las que se encuentra el área civil; dentro de su normativa, en concordancia a lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal d) la Constitución de la República del Ecuador referente a la publicidad del procedimiento con la excepciones previstas en la ley, se establece la publicidad de las audiencias y resoluciones judiciales.

Las audiencias en las materias que rige el Código Orgánico General de Procesos y en materia penal son de carácter público, a excepción de aquellas “sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional” (Código Orgánico Integral Penal, 2020) es decir que, las audiencias de divorcio que tengan como causal la violencia contra la mujer son públicas y puede asistir cualquier persona, exponiendo la vida

privada de la mujer víctima de violencia a las personas presentes en la audiencia.

Por lo tanto, se podría producir una vulneración al derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, a pesar de que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" en su artículo 4 determina que "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos" (Organización de Estados Americanos, 1995, pág. 4) dentro de los que se encuentra "el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos" (Organización de Estados Americanos, 1995, pág. 4).

En consecuencia, si se produce la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en un divorcio cuya causal es la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar también se puede producir una revictimización, debido la mujer es víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida y ambas experiencias son separadas en el tiempo, esta revictimización está "conformada por tres ejes fundamentales: los intereses económicos, la falta de sensibilidad y de conciencia social" (Cornejo, 2015)

Con los antecedentes expuestos, la investigación pretende analizar si se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de la mujer que ha sido víctima de tratos crueles o de violencia intrafamiliar al momento que desea disolver el vínculo matrimonial que le une a su agresor, ya que el procedimiento respectivo es público, tanto en la audiencia como en la resolución judicial, por lo que se expone su vida privada y no se garantizaría efectivamente el ejercicio de uno de los derechos de libertad reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a la intimidad personal y familiar.

1.2. Justificación

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de los derechos de libertad, reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres” (Constitución de la República del Ecuador, 2020) razón por lo cual, se promulgó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que dentro de las obligaciones para el Estado ecuatoriano establece:

El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2020)

En la actualidad, cada vez son más evidentes los actos de violencia cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, que se encasillan en delitos o contravenciones conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal y cuyas audiencias tienen el carácter de reservadas. Estos actos también configuran una causal de divorcio que se encuentra contemplada en el artículo 110 del Código Civil, cuya normativa procedimental se encuentra regulada por el Código Orgánico General de Procesos.

El Código Orgánico General de Procesos establece que: “La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas.” (Código Orgánico General de Procesos, 2020), por lo tanto, las audiencias de divorcio tienen el carácter de públicas, a pesar de que la causal de divorcio

sea la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ignorando totalmente uno de los derechos de las mujeres consagrados en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como es el derecho al respeto de su intimidad.

El derecho al respeto de la intimidad de las mujeres está totalmente vinculado con el derecho a la intimidad personal y familiar, reconocido como uno de los derechos de libertad en la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, la audiencia de divorcio cuya causal sea la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debería ser reservada con la finalidad de salvaguardar el ejercicio de estos derechos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar a través de un análisis legal y doctrinario si las audiencias, en los juicios de divorcio que tienen como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vulneran el derecho a la intimidad personal y familiar de la mujer.

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la violencia contra la mujer como causal de divorcio.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho a la intimidad personal y familiar en los juicios de divorcio.
- Identificar a través del análisis de casos, si se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar en los procesos de divorcio que tienen como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Respecto del tema a “La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar” existen investigaciones similares cuyas principales conclusiones son las siguientes:

En la Universidad Andina Simón Bolívar, en el año 2015, Xavier Fernando Palacios Pérez presenta una tesis titulada: “LA CONTRADICCIÓN EN EL DIVORCIO UNILATERAL” (Palacios, 2015, pág. 1) y concluye lo siguiente:

El juicio de divorcio por causal involucra a todos los miembros del núcleo familiar y social, la etapa probatoria del proceso representa gran dificultad para las partes procesales al momento de justificar los hechos fácticos. (Palacios, 2015, pág. 86).

A través de esta investigación, el autor señala claramente la importancia y la dificultad para probar los hechos fácticos que se encasillan en una causal de divorcio en la respectiva audiencia, a fin de obtener una sentencia favorable para una de las partes procesales, estos hechos son más evidentes cuando la causal se configura por actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debido al carácter de esta información.

En el año 2013, en la Universidad San Francisco de Quito, Isabel Jaramillo Lalama, presenta una tesis titulada: “PROTECCIÓN AL CÓNYUGE DÉBIL EN EL DIVORCIO” (Jaramillo, 2013, pág. 1) y llega a la siguiente conclusión:

Se ha demostrado incluso por vía jurisprudencial, que una de las razones por las cuales existen obstáculos en justificar las causales de divorcio que establece la ley, es debido a que la interpretación y diferenciación entre algunas de ellas requiere un cierto grado de

complejidad. Ello ocurre por ejemplo en los casos de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. (Jaramillo, 2013, pág. 167) .

La autora de la investigación referente a la protección del cónyuge débil en el divorcio manifiesta expresamente que existen obstáculos o dificultades al momento de probar la causal de divorcio por la que se pretende disolver el vínculo matrimonial que une a dos personas, especialmente cuando se trata de actos de violencia, pues es evidente las afectaciones de las que puede ser susceptible la mujer víctima de violencia al recordar ciertos actos que causaron su sufrimiento.

Valeria Jaqueline Urgilés Valle, en el año 2015, en la Universidad de las Américas, presenta una tesis titulada “PROPUESTA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO SIN CAUSA Y DE SU CONVENIO REGULADOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (Urgilés, 2015, pág. 1) y en su trabajo investigativo concluye que:

El sistema cerrado de causales de divorcio que se mantiene en la legislación ecuatoriana genera una violación clara al derecho a la intimidad de las personas y de la familia, que se encuentra estipulado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. (Urgilés, 2015, pág. 110).

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de las garantías básicas del debido proceso, establece que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2020), por lo que no es correcto afirmar que se viola el derecho a la intimidad personal y familiar en todos los divorcios contenciosos; sin embargo, al reconocerse expresamente en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el derecho al respeto de su intimidad, es evidente que existe mayor fundamento legal para afirmar que se produce esta vulneración en los divorcios que tienen como causal la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el año 2017, en la Universidad de Cuenca, Christyan Omar Palomeque Murillo presenta una tesis titulada: “EL DIVORCIO, SUS PROCEDIMIENTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (Palomeque, 2017, pág. 1) y llega a la siguiente conclusión:

La simple presentación de la demanda de divorcio causal no garantiza que en sentencia se alcance la disolución del vínculo matrimonial, ya que todo depende de la prueba que se presente dentro del juicio, ya que la prueba es el corazón del proceso y deberá ser anunciada, solicitada, ordenada, practicada oportunamente, así mismo, el actor tiene la obligación de probar lo manifestado en su demanda y el demandado sus excepciones planteadas en la contestación de la misma, para ello la ley otorga una variedad de medios probatorios, de los cuales podemos hacer uso dependiendo de la causal que invoquemos. (Palomeque, 2017, pág. 115).

Por medio de esta investigación el autor recalca la importancia de la prueba que se debe presentar en los procesos de divorcios contenciosos, puesto que, aunque la prueba (documental, testimonial o pericial) debe anunciarse y adjuntarse en la demanda, esta debe ser practicada en la respectiva audiencia, conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos, a fin de que sea valorada por el juzgador.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I: La violencia contra la mujer como causal de divorcio

2.2.1.1. El divorcio contencioso

El artículo 105 del Código Civil, establece como causas de terminación del matrimonio: “la muerte de uno de los cónyuges; la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; la sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, el divorcio” (Código Civil, 2020)

Posteriormente, el artículo 106 del Código Civil determina que: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio.” (Código Civil, 2020), al respecto, es importante tener en cuenta que conforme lo establece la legislación ecuatoriana, en caso de que existan hijos menores de edad, previo a que se emita la sentencia de divorcio se deben resolver cuestiones acerca de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas.

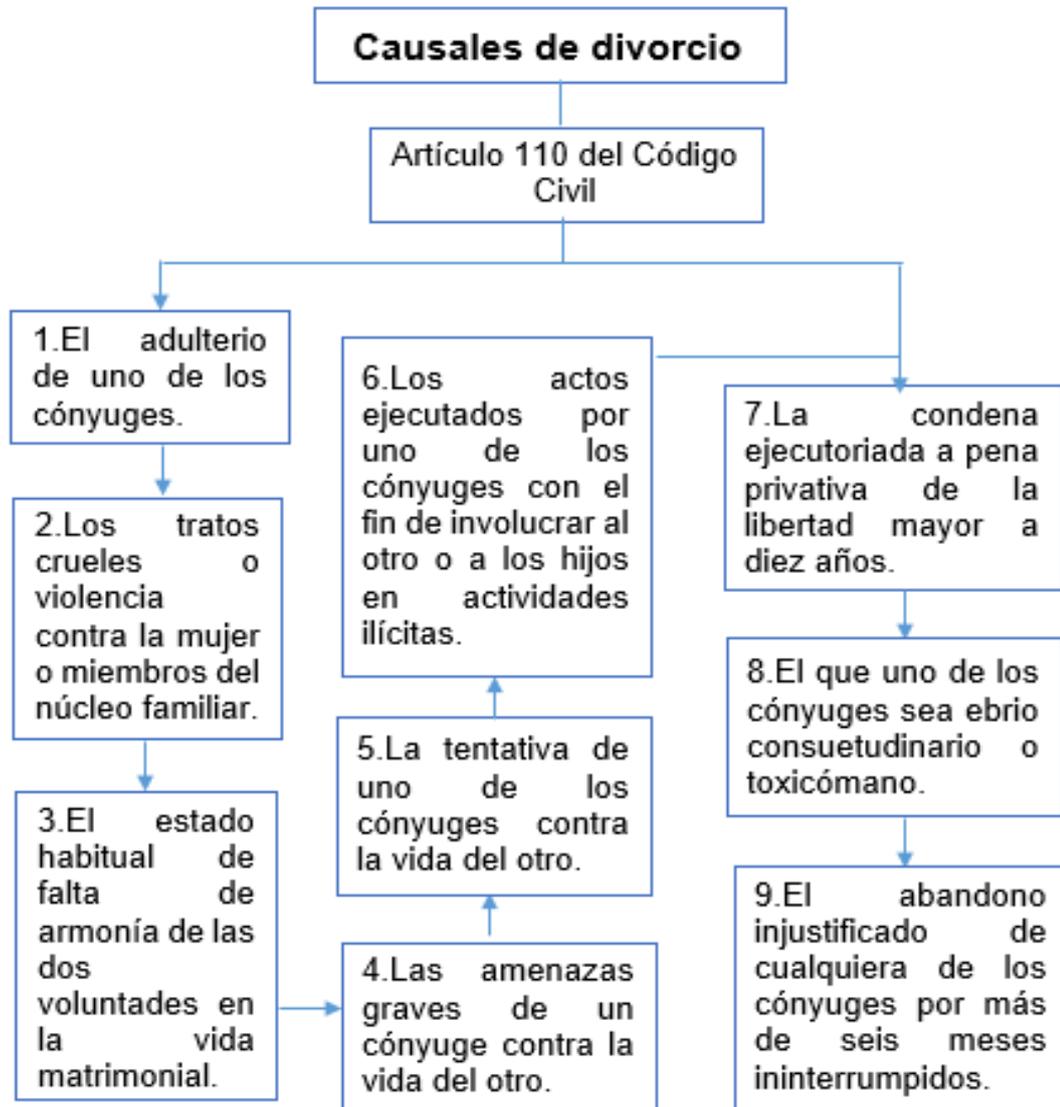
El Dr. Jorge Morales, en su obra “Derecho Civil de las Personas” cita al Dr. Hernán Coello, quien define al divorcio como:

“Una forma judicial a la que los cónyuges acuden, voluntariamente o por medio de una acción promovida por uno de ellos en contra del otro en virtud de la cual y mediante sentencia, el juez declara la terminación del matrimonio que tiene como consecuencia la conclusión de las relaciones personales que mantuvieron los cónyuges entre sí y las económicas a que dé lugar el matrimonio. (Morales, 1992, pág. 168)

En el Ecuador se reconocen dos tipos de divorcio: por mutuo consentimiento, que se produce cuando ambos cónyuges acuerdan terminar con el vínculo matrimonial que los une, y contencioso, que debe cumplir con una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil; al respecto, Juan Larrea Holguín expresa que: “El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de una demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de dichas causas” (Larrea, 2008, pág. 84)

En el artículo 110 del Código Civil se establecen 9 causales de divorcio, que se han ido modificando conforme la realidad de la sociedad; sin embargo, cada una de ellas contiene acciones u omisiones cometidas por uno de los cónyuges producto del incumplimiento de los deberes y obligaciones conyugales.

Gráfico N° 1
Causales de divorcio

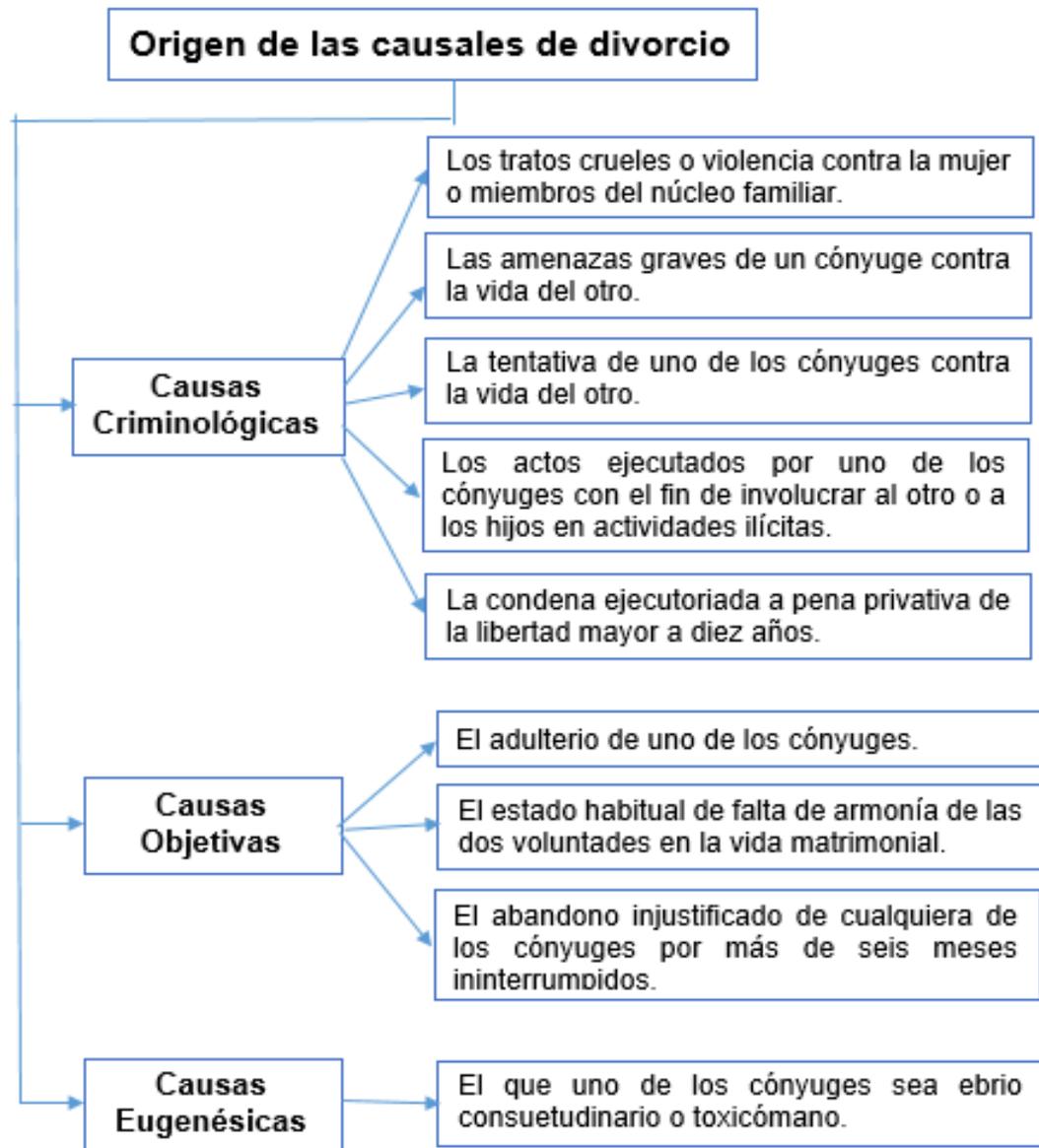


Fuente: Código Civil

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

Tomando como referencia lo establecido por Francisco Cosentini respecto a las distintas causas que originan, caracterizan y diferencian entre sí a las causales de divorcio y desde una perspectiva social y jurídica actual estas son:

Gráfico N° 2
Origen de las Causales de Divorcio



Fuente: El juicio de divorcio en el Ecuador

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

La clasificación que hace Francisco Cosentini resulta un poco obsoleta, puesto que el Derecho es dialéctico y; por ende, las normas jurídicas van cambiando; por ejemplo, el autor encasilla al adulterio dentro de las causas criminológicas, lo que no es acorde a la realidad, puesto que en la actualidad el adulterio ya no es considerado como delito, de ahí la necesidad de adecuar su teoría a la realidad actual.

El Código Civil, a través de su artículo 124 ha establecido el tiempo en el que prescribe la acción de divorcio de acuerdo a cada una de las causales de divorcio, quedando de la siguiente manera:

Tabla Nº 1
Prescripción de la acción de divorcio contencioso

Causal	Plazo	Cómputo
El adulterio de cualquiera de los cónyuges	1 año	Desde que el cónyuge tuvo conocimiento del acto.
Los tratos crueles o violencia intrafamiliar.	1 año	Desde que se cometió el acto de violencia.
La falta de armonía de los cónyuges en la vida matrimonial	1 año	Desde que se realizaron los actos tendientes a la falta de armonía en el hogar.
Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.	1 año	Desde que uno de los cónyuges realizó la amenaza.
La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.	1 año	Desde que el cónyuge afectado tuvo conocimiento de la intención del otro.
Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.	1 año	Desde que el cónyuge afectado tuvo conocimiento de los actos realizados.
La condena ejecutoriada con una pena privativa de la libertad mayor a 10 años.	1 año	Desde que se ejecutorió la sentencia dictada en contra de uno de los cónyuges.
El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.		No prescribe
El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de 6 meses ininterrumpidos.		No prescribe

Fuente: Código Civil

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

2.2.1.2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El 19 de junio del 2015 se realizó una reforma al Código Civil, con la que se modificaron varias causales de divorcio; entre estas, se reemplazó la causal de sevicia por la de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Evidentemente, todo tipo de trato cruel que se produzca entre los cónyuges o hacia los hijos se constituye como violencia intrafamiliar; razón por la cual, es fundamental analizar este tema.

El diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas define a la violencia como:

“El empleo de la fuerza, para arrancar el consentimiento. Coacción a fin de que se haga algo que uno no quiere o se abstenga de lo que se podría hacer. Opresión. Fuerza. Todo acto contra Justicia y razón.” (Cabanellas, 2008, pág. 202)

“En el Ecuador, según datos estadísticos se mantiene la violencia intrafamiliar con un signo problemático dentro de la sociedad, en la que en muchos de los casos, como consecuencia de los actos de violencia se produce la separación de quienes han contraído matrimonio” (Ricardo, 2015, pág. 5) lo que ha dado lugar a que se origine un grave problema social a pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador, se incluye como parte de los grupos de atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica; razón por la cual, el 31 de Enero del 2018 se promulgó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de que disminuyan los actos de violencia intrafamiliar; sin embargo, este objetivo ha sido muy difícil de cumplir.

El Código Orgánico Integral Penal, a través de su artículo 155, respecto a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establece que: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020) además, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra

las Mujeres, reconoce a otros tipos de violencia que, a pesar de que en la disposición transitoria octava de esta ley se estableció que la Asamblea Nacional “en un plazo máximo de 120 días a partir de la publicación de la presente ley, analizará la pertinencia de tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, los tipos de violencia que se añaden en la presente ley” (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2020) no se han tipificado como delitos o contravenciones, ignorando que estos tipos de violencia también causan perjuicio a la mujer o a los miembros de la familia.

Para que una acción se configure como una infracción relacionada con la violencia intrafamiliar hay que tener en cuenta quienes forman del núcleo familiar; al respecto, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 156 determina que:

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Los miembros del núcleo familiar no son considerados solamente los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo grado de afinidad, pues la ley es clara al manifestar que es cualquier persona con quien se tenga o se haya tenido vínculos familiares o sentimentales, como es el caso de los enamorados o ex enamorados.

Previo a realizar una definición concisa acerca de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es fundamental identificar los tipos de violencia que se encuentran reconocidos por la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Tabla N° 2
Tipos de violencia

Tipos de violencia	
Nombre	Definición
Violencia física	Todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, o cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física de la mujer.
Violencia psicológica	Todo acción, omisión o conducta dirigida a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer.
Violencia sexual	Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual de la mujer.
Violencia económica y patrimonial	Toda acción u omisión que ocasione un menoscabo o detrimento en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes en las uniones de hecho.
Violencia simbólica	Toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
Violencia política	Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.
Violencia gineco-obstétrica	Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.

Fuente: Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

Conforme lo que establecen la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es toda acción u omisión realizada por cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo grado de afinidad o por cualquier persona con quien se tenga o se haya tenido vínculos familiares o sentimentales que produzca daño o sufrimiento físico, emocional, menoscabo en los recursos patrimoniales o económicos o vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual.

2.2.1.3. Procedimiento en los divorcios contenciosos

El Código Orgánico General de Procesos “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (Código Orgánico General de Procesos, 2020), en este cuerpo normativo se establecen dos tipos de procedimientos: de conocimiento (Ordinario, Sumario y Voluntario) y de ejecución (Ejecutivo y Monitorio) en lo que respecta a los divorcios contenciosos, su trámite correspondiente es el procedimiento sumario, conforme lo determinan el artículo 118, del Código Civil y el artículo 332, numeral 4, del Código Orgánico General de Procesos.

Todo proceso inicia con la presentación de una demanda, que debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos; en síntesis, se debe dirigir a un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o de la Unidad Multicompetente del domicilio del cónyuge demandado, deben constar las generales de ley, los datos del demandado y la dirección donde se le debe citar, la narración de los hechos que dieron lugar a que se desee disolver el vínculo matrimonial, los fundamentos de derecho, las pruebas tanto documentales, testimoniales y periciales que sirvan para demostrar los hechos fácticos, la pretensión, la cuantía que en estos casos es indeterminada, el procedimiento que es el sumario y las firmas del actor o actora y del profesional del Derecho que le patrocinará en el proceso.

Respecto a los documentos que deben acompañarse a la demanda, en los casos de divorcios contenciosos, es el certificado de matrimonio; en el caso de existan menores de edad, sus certificados de nacimiento, el croquis de donde se le debe citar al demandado, la copia de la cédula del actor o actora y la copia de la credencial del profesional del Derecho que le patrocinará en el proceso.

La demanda debe ser calificada en el término de 5 días y en caso de no cumplir con los requisitos de ley se otorgará el término de 5 días para que se complete o aclare en lo pertinente; una vez cumplido este acto se ordenará la citación al demandado, tendrá el término de 15 días para dar contestación a la demanda y proponer sus excepciones; posteriormente el juzgador deberá a convocar a la audiencia única.

Conforme las reglas del procedimiento sumario, comprendidas en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, se debe convocar a la audiencia única en el término máximo de 30 días; esta audiencia es de carácter público y se desarrollará en dos fases: iniciará con el pronunciamiento de la parte demandada respecto a las excepciones previas, que deberán resolver conforme al artículo 295 Ibidem, posteriormente se continuará con el saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación, en base a lo que dispone el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

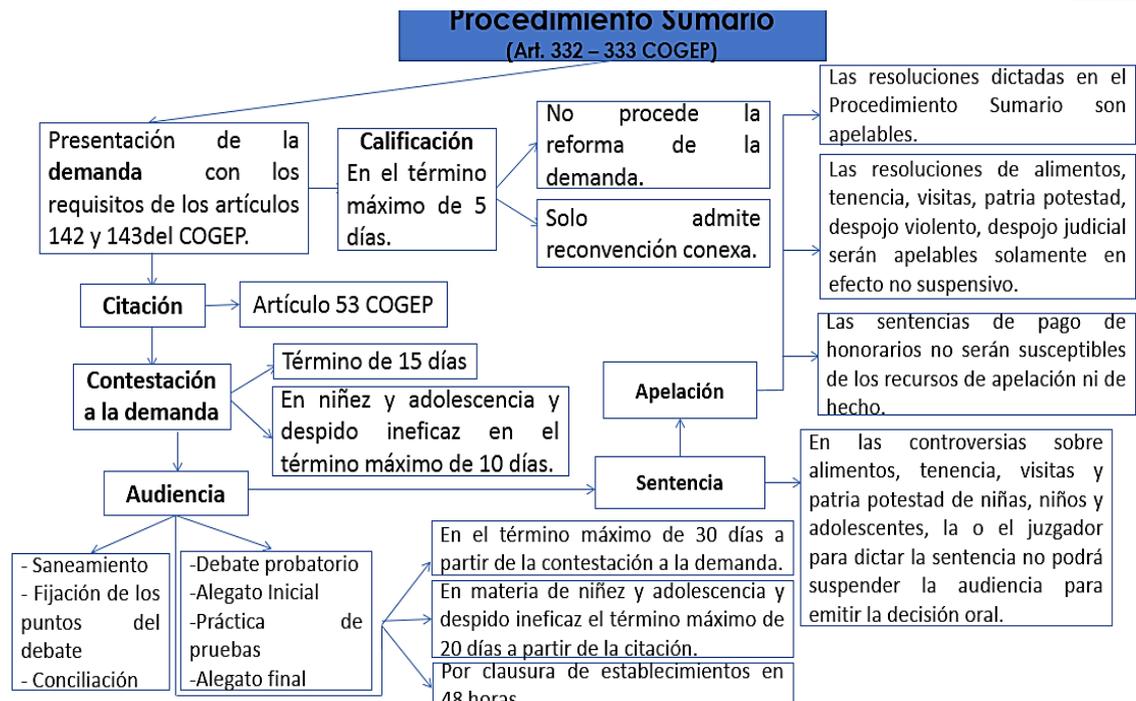
La segunda fase de la audiencia única contendrá el debate probatorio en el que deben anunciarse las pruebas a practicarse, mismas que deben reunir los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia para que sean aceptadas mediante el respectivo auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba, posteriormente, se realiza el alegato inicial, se da lugar a la práctica de las pruebas, para que sean valoradas por el juzgador deben solicitarse, practicarse en base a los principios de publicidad y contradicción e incorporarse; finalmente, como última intervención, debe realizarse el alegato final. Previo a que se emita una sentencia, en caso de que existan

hijos menores de edad, deben estar resueltas las cuestiones acerca de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas.

El juzgador debe emitir su sentencia, luego de que haya valorado las pruebas practicadas en base a la sana crítica, en caso de que se haya emitido una sentencia en la que acepte la demanda de divorcio y se disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando el cónyuge demandado no haya solicitado ningún recurso, la sentencia debe inscribirse en el Registro Civil de Identificación y Cedulación del lugar en el que se celebró el matrimonio.

En caso, de que uno de los cónyuges no se sienta de acuerdo con la decisión emitida por el juez, tiene la facultad de interponer recurso de apelación que se otorga con efecto suspensivo, este recurso debe ser fundamentado en el término de 10 días luego de que se haya notificado a las partes con la sentencia por escrito.

Gráfico N° 3
Procedimiento Sumario



Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

2.2.2. Unidad II: El derecho a la intimidad personal y familiar en los juicios de divorcio

2.2.2.1. Aspectos generales del derecho a la intimidad personal y familiar

La primera vez que se reconoció el derecho a la intimidad personal y familiar en el Ecuador fue en la Constitución de 1978, pues en el numeral 3 del artículo 19, se establecía que “Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: 3. El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar” (Constitución del Ecuador, 1978) desde entonces ha formado parte de los derechos reconocidos constitucionalmente en beneficio de los ecuatorianos.

“La Constitución de la República del Ecuador determina una formulación diferente a la clásica categoría de derechos civiles y políticos, agrupándolos a los primeros bajo la denominación de derechos de libertad, y a los segundos como derechos de participación” (Defensoría Pública, 2017, pág. 28), dentro del catálogo de los derechos de libertad en el numeral 20 se reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar.

El derecho a la intimidad ha sido categorizado como complejo y multidimensional, porque la noción de intimidad puede variar y entrar en conflictos con códigos sociales y culturales. La noción tradicional de la intimidad se sustenta a su vez en las nociones de lo público y lo privado, y en la idea que los Estados no deben interferir en la dimensión de lo privado. (Defensoría Pública, 2017, pág. 36)

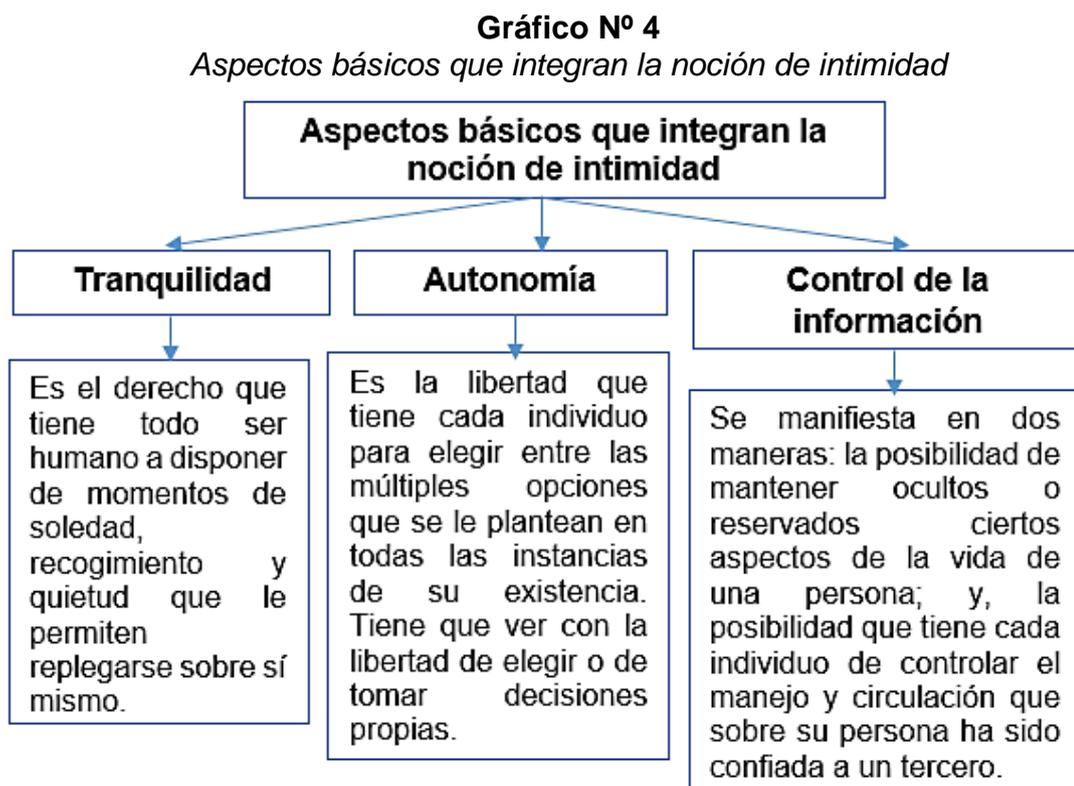
Existen varias acepciones respecto al derecho a la intimidad personal y familiar; por ejemplo, para José García Falconí este derecho:

Se funda en una concepción humanista, que procura aportar elementos de razonabilidad, en la inevitable tensión individuo-comunidad; pues aunque la naturaleza del hombre es ser sociable,

de ella emana el derecho a una esfera personal inalienable y a un ámbito familiar íntimo no susceptible de ser invadido por los demás, y mucho menos de someterse al escrutinio público; por lo que, el respeto al derecho de intimidad supone el respeto a la dignidad de la persona humana. (García J. , 2011)

Asimismo, Humberto Quiroga considera que el derecho a la intimidad es “aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen el estado de público” (Quiroga, 1995, pág. 85) es decir, protege los sucesos de su vida privada y por ende la de sus familiares.

El concepto del derecho a la intimidad es subjetivo debido a que está ligado a la esfera de la vida del hombre y la de su familia; sin embargo, para una mejor comprensión hay que tener en cuenta tres aspectos básicos que integran la noción de este derecho que son: tranquilidad, autonomía y control de la información.



Fuente: La aplicación del derecho a la intimidad en la publicidad registral en la actual legislación ecuatoriana.

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

En el Ecuador, a fin de proteger el ejercicio del derecho a la intimidad, se ha tipificado como un delito sancionado con pena privativa de libertad a toda acción que violente la intimidad de una persona, infracción que es descrita por el Código Orgánico Integral Penal como:

Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

El sujeto titular del derecho a la intimidad es toda persona sin discriminación en razón de nacionalidad, etnia, edad, sexo, identidad cultural, creencias políticas, religiosas, etc.; es decir, que todos los seres humanos tienen derecho a la intimidad personal y familiar sin excepción alguna, puesto que tanto nacional como internacionalmente se reconoce la igualdad de las personas en el goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo tanto, el derecho a la intimidad es de carácter personal, debido a que su ejercicio y contenido está totalmente vinculado a la privacidad y voluntad de la persona titular del mismo.

2.2.2.2. Relación del derecho a la intimidad personal y familiar con otros derechos

Si bien, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también se reconoce como uno de los derechos de las mujeres, tanto niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y

adultas mayores a que se respete su intimidad, especialmente cuando han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

El derecho a la intimidad personal y familiar tiene como finalidad proteger todos los aspectos privados de su vida para que no sean conocidos o divulgados por terceros, adquiriendo el estado público; por esta razón, es evidente su relación con otros, entre los que se encuentran el derecho al honor, al buen nombre, a la protección de la imagen y la voz de la persona y a la protección de datos de carácter personal.

El derecho al honor y buen nombre está reconocido en el numeral 18 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que comprende dentro de los derechos de libertad a: “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” (Constitución de la República del Ecuador, 2020), cuyo concepto ha sido desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia 047-15-SIN-CC en la que se determina que:

De acuerdo a la norma de derecho internacional, el derecho al honor, entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, al igual que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal ni ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva. Así, cuando un individuo se considere afectado en su reputación o dignidad, tiene el derecho, de conformidad con los artículos 75 de la Constitución de la República y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acceder a la justicia y mecanismos judiciales idóneos que permitan la pronta reparación del derecho vulnerado. Es decir, el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a mecanismos judiciales idóneos que permitan la reparación del derecho, entre ellos el derecho penal. (Sentencia No. 047-15-SIN-CC, 2015, pág. 14)

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal tipifica como un delito contra el honor y buen nombre a la calumnia, que se describe como:

Art. 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.
(Código Orgánico Integral Penal, 2020)

El derecho al honor y buen nombre protege la dignidad y reputación de las personas, debido a que nadie puede ser tratado de manera ofensiva por otra persona, y peor aún denigrarla ante la sociedad difundiendo información que no es verídica, esto debido a que el honor es un bien inmaterial asociado a la dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social, al hacer referencia al buen nombre se trata sobre la reputación o fama de una persona; es decir, el concepto que la sociedad tiene sobre ella.

La Constitución de la República del Ecuador, incluye dentro del derecho al honor y al buen nombre a la protección de la imagen y la voz de la persona, esto debido a que el derecho a la propia imagen y a la protección de la voz constituyen el núcleo básico de los derechos de la personalidad, ya que la

combinación entre la voz y la imagen constituyen una manifestación única de la personalidad de un individuo.

El derecho a la intimidad personal y familiar también se relaciona con el derecho a la protección de datos de carácter personal, que tiene como finalidad “garantizar a una persona el control sobre sus datos personales, su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho del afectado” (García A. , 2007)

El contenido del derecho a la protección de datos consiste en “un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea al Estado o a un particular” (García A. , 2007) por lo tanto, este derecho otorga la facultad a una persona para que controle sus propios datos y decida sobre los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos de carácter personal, reconoce dentro las garantías jurisdiccionales a la acción de habeas data que tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona “el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

2.2.2.3. El derecho a la intimidad personal y familiar en la legislación nacional e internacional

En el Ecuador, el derecho a la intimidad personal y familiar fue incorporado por primera vez en la Constitución de 1978, debido a la suscripción y ratificación de varios instrumentos internacionales de derechos humanos y se ha mantenido en la normativa constitucional hasta la actualidad, por ser un derecho fundamental para proteger y conservar la dignidad humana.

La Constitución de la República del Ecuador, incorpora dentro de los derechos de libertad al derecho a la intimidad personal y familiar, y conforme lo dispuesto en la Observación General 16, del Comité de Derechos Humanos que desarrolla el artículo 17, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que recoge el derecho a la intimidad, honra y reputación que establece “los Estados deben adoptar todo tipo de medidas, para proteger la intimidad de las personas de las injerencias ilegales y arbitrarias que provengan de autoridades o de particulares” (Defensoría Pública, 2017, pág. 37) razón por la cual se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, el delito de violación a la intimidad sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

En concordancia a la normativa constitucional, en el artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reconoce como uno de los derechos a las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores el derecho “Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura” (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2020)

Asimismo, el Código Orgánico General de Procesos, al hacer referencia a la transparencia y publicidad de los procesos judiciales se establece que:

La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

A diferencia del ámbito penal, en materia civil no se determinan expresamente las excepciones a la publicidad de los procesos; sin embargo, es evidente la reserva que deben guardar los procesos en los que se encuentran involucrados los intereses de los menores, tales como acogimiento familiar, recuperación del menor, entre otros.

El derecho a la intimidad personal y familiar ha sido reconocido en varios tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, muchos de estos han sido suscritos y ratificados en el Ecuador.

Tabla N° 3

Instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la intimidad personal y familiar

Instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la intimidad personal y familiar	
Instrumento	Artículo
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
Pacto internacional de derechos civiles y políticos	Artículo 17 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
Convenio para la protección de derechos humanos y de las libertades fundamentales	Artículo 8 Derecho al respeto de la vida privada y familiar 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
Pacto San José de Costa Rica	Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
Convención Americana de los derechos y deberes del hombre	Artículo 5.- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Fuente: Instrumentos internacionales de derechos humanos

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

2.2.2.4. El derecho a la intimidad personal y familiar en los juicios de divorcio

La Constitución de la República del Ecuador dentro de las garantías básicas del debido proceso establece que “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2020) concordantemente, el artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos determina que “la información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas” (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Por esta razón todas las actuaciones judiciales que se realizan en los procesos constan en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) además de que cualquier persona puede ingresar a las audiencias; es decir, por regla general todos los procesos son públicos a excepción de los que la ley determina que son de carácter reservado que solo se encuentran expresamente detallados en materia penal y no en el ámbito civil; sin embargo, en el artículo 7 del Código Orgánico General de Procesos se establece que:

Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

El derecho a la intimidad personal y familiar ha sido definido como aquel que protege la vida privada de las personas; sin embargo, en la legislación ecuatoriana existe una norma constitucional en la que se determina la publicidad de los procesos, pero también se reconoce como un derecho de libertad a la intimidad personal y familiar, ante lo cual, realizando una

ponderación de derechos, es prudente salvaguardar al debido proceso que; a su vez, garantiza la seguridad jurídica.

El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil; de tal modo que en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del mismo; de tal modo que los hechos constitutivos de causales de divorcio alegadas por el demandante, deben ser justificadas en juicio por medio de las pruebas. (García J. , 2011)

En los juicios de divorcio que son de carácter público aparentemente se respeta el derecho a la intimidad personal y familiar de las partes procesales; sin embargo, no se protege totalmente los tres aspectos básicos que integran la noción de este derecho que son: tranquilidad, autonomía y control de la información, este particular no parece ser un problema al momento de realizar una ponderación de derechos en relación con el debido proceso; sin embargo, existe una notable excepción.

Una de las causales de divorcio establecidas en el artículo 110 del Código Civil es la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; al respecto, en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce como parte de los grupos de atención prioritaria a las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica y además de la protección especial a sus derechos que reconocen diversos instrumentos internacionales en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se establece como un derecho de las mujeres la protección del derecho a la intimidad.

Por lo tanto, los juicios de divorcio son públicos ya que no existe norma jurídica expresa que determine lo contrario, y aunque en el procedimiento de la mayoría de las causales se respetan todos los derechos de las partes procesales existe la posibilidad de que en los divorcios por la causal de tratos crueles o violencia intrafamiliar no se garantice el derecho a la intimidad personal debido a que en estos casos la actora es considerada

como parte de los grupos de atención prioritaria a quien se le otorga el derecho de que se proteja su intimidad.

2.2.3. Unidad III: La vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en los divorcios por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

2.2.3.1. Análisis jurídico de la publicidad del procedimiento en los divorcios por causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de las garantías básicas del debido proceso establece que “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2020), consecuentemente, en el Código Orgánico General de Procesos se determina que “La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas” (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Respecto a las excepciones en el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal determina que “Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional” (Código Orgánico Integral Penal, 2020); sin embargo, en lo que respecta a materia civil, el Código Orgánico General de Procesos establece que “Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona” (Código Orgánico General de Procesos, 2020), además, se determina que “Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley” (Código Orgánico General de Procesos, 2020) sin indicar expresamente los procesos que deben ser reservados como se indica en materia en penal.

El Código Orgánico General de Procesos, “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal” (Código Orgánico General de Procesos, 2020) y, por ende, en los procesos de divorcios contenciosos se debe cumplir la normativa constante en este cuerpo jurídico, deduciendo que estos procesos son de carácter público debido a que no hay normativa jurídica que determine expresamente lo contrario.

En el Ecuador, la violencia contra las mujeres se ha convertido en un fenómeno social difícil de combatir, es así que en el año 2015 se reformaron varias causales de divorcio establecidas en el artículo 110 del Código Civil, incorporando la de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar con la finalidad de salvaguardar su integridad personal y evitar que estos actos de violencia posteriormente se conviertan en femicidios.

La Organización de Naciones Unidas ha definido a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad” (Organización Panamericana de la Salud, 2017) y a fin de erradicar la violencia contra la mujer en el Ecuador, se han suscrito y ratificado instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará; además, en la legislación interna se ha promulgado la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El literal g) del artículo 4, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) determina que toda mujer tiene derecho a “un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos” (Organización de Estados Americanos, 1995) al respecto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los ecuatorianos y ecuatorianas el derecho a la intimidad personal y familiar; y, de manera más específica, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres establece como uno de los derechos de las mujeres que se respete su intimidad.

El sistema de justicia del Ecuador se caracteriza por ser oral, público y contradictorio, razón por la cual en todo proceso se debe practicar las pruebas pertinentes en la respectiva audiencia; es así que, en la audiencia de divorcios contenciosos se debe probar los hechos que configuran la causal por la que uno de los cónyuges solicita que se disuelva el vínculo matrimonial.

Cuando se presenta una demanda de divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a más de narrar de los hechos pertinentes se debe anunciar y adjuntar los medios probatorios que servirán para demostrar la causal alegada; posteriormente, cuando se realice la audiencia única a la que puede ingresar cualquier persona, debido a que es de carácter pública, se practicará la prueba; por ejemplo, si como prueba documental existe una denuncia o un proceso por violencia, deberá leerse en la parte pertinente, si como prueba testimonial se ha anunciado la declaración de parte de la actora o de testigos se les realizará preguntas respecto a los actos de violencia, además de que todas las actuaciones judiciales estarán a disposición del público en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Si bien, en cuanto a la violencia contra la mujer en materia penal la finalidad es sancionar al agresor, mientras que en materia civil es disolver el vínculo matrimonial que la une con su agresor, en ambos casos es fundamental judicializar o practicar los medios probatorios para demostrar la existencia de actos de violencia; sin embargo, los legisladores han considerado que en el primer caso las audiencias deben ser reservadas y en el segundo públicas a pesar de que en el Código Orgánico General de Procesos se determina que pueden existir excepciones a la publicidad de los procesos cuando se requiera para proteger la intimidad.

2.2.3.2. Análisis jurídico de la vulneración al derecho a la intimidad personal y familiar

Tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho a la intimidad personal que es considerado como un derecho innato de todo ser humano y de manera concreta consiste en que “las personas no conozcan, sepan, vean, escuchen, lo referente a nuestra vida, y que nosotros no queremos que trascienda” (García J. , 2011) este concepto opera tanto en asuntos personales o familiares; respecto a la familia, esta puede estar constituida indistintamente por parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo grado de afinidad pues la normativa constitucional ecuatoriana reconoce diversos tipos de familia.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica un delito en contra del derecho a la intimidad personal y familiar denominado violación a la intimidad, y según la descripción del tipo penal esta infracción se configura cuando una persona sin contar con el consentimiento o sin existir autorización legal “acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio” (Código Orgánico Integral Penal, 2020), conducta por la que la persona puede ser sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el Ecuador se protege el derecho a la intimidad personal y familiar tipificando un delito que tiene por finalidad evitar intromisiones ilegales a la vida privada de las personas y su familia; sin embargo, existen dos circunstancias esenciales para que no se configure esta infracción, que son: que haya consentimiento de la otra persona o que exista autorización legal; por ejemplo, los procedimientos son públicos, por lo que no se puede concluir que al ingresar a una audiencia de otra persona se está vulnerando su derecho a la intimidad, pero es importante tener en cuenta que existen excepciones expresamente establecidas en la ley.

Dentro de las excepciones referentes a la publicidad de los procesos que la ley establece se encuentran los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia que son de carácter reservado, tanto en la audiencia como en todas las actuaciones judiciales; debido a que, a diferencia de los demás procesos estos no constan en el Sistema Automático Judicial de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar tienen el carácter de reservados debido a que se pretende evitar la revictimización, además de que se trata de procesos en los que se debe salvaguardar la integridad personal de la víctima y evitar que otros derechos sean vulnerados, como el derecho a la intimidad personal y familiar que es reconocido tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Cuando la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se convierte en una causal de divorcio se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar de la actora, debido a que la audiencia es pública conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos y, por ende, cualquier persona puede acceder a la misma o tener conocimiento de las actuaciones procesales, a pesar de que al igual que en materia penal se debe probar la existencia de actos de violencia

“La vulneración del derecho a la intimidad de las personas afecta en forma directa la dimensión moral del ser humano” (García T. , 2009, pág. 280) debido a que se encuentra relacionado con otros derechos personales como el honor, el buen nombre, la protección a la imagen, la protección de datos personales y en ciertos casos la integridad personal.

El derecho a la intimidad personal y familiar puede vulnerarse de cuatro maneras:

- a) La intromisión en la soledad física que cada persona reserva para sí misma,
- b) La divulgación pública de hechos privados,
- c) La

presentación al público de circunstancias personales bajo falsa apariencia; y, d) La apropiación, no autorizada, de lo que pertenece a nuestro círculo personal, como la imagen o la fotografía. (García T. , 2009, pág. 280)

Para ninguna mujer víctima de violencia es fácil contar los tratos crueles que ha recibido por parte de su agresor; sin embargo, si lo realiza mediante la vía judicial es con la finalidad de terminar con su sufrimiento; es decir, estos actos son íntimos y al acceder a la justicia su deseo es que respete su privacidad, hecho que ocurre cuando se busca imponer una sanción penal al agresor, pero no cuando la intención es disolver el vínculo matrimonial que la une a él.

Por lo tanto, el hecho de que los procesos de divorcio que tengan como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sean públicos se configura como una manera de vulneración al derecho a la intimidad personal familiar, pues los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconocen y realizan un enfoque a la protección al derecho a la intimidad que el Estado debe garantizar a las mujeres que han sido víctimas de violencia, que además, son consideradas como un grupo de atención prioritaria.

2.2.3.3. Análisis de un caso práctico de divorcio por violencia contra la mujer respecto de la posible vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar

De la revisión del proceso de divorcio No. 06101-2017-00422 cuyas actuaciones judiciales se encuentran al alcance del público mediante el ingreso al Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) se determina que la señora A.C.G.S. presentó una demanda de divorcio por causal en contra del señor M.G.N.L. La audiencia de este proceso se llevó a cabo el 17 de abril del 2017 a la que únicamente compareció la actora.

En la audiencia, se anunció y practicó como prueba documental de la parte actora las copias certificadas de la causa No. 2014-2296, en la cual se evidencia que la actora denunció a su cónyuge por violencia intrafamiliar ante la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba y el certificado del IESS de las terapias psicológicas que recibió.

Respecto a la prueba testimonial, se anunció y practicó la declaración de parte de la actora, así como el testimonio de su empleada y de una compañera de trabajo. La señora A.C.G.S. manifestó que su matrimonio era muy malo que no había comprensión debido a que su cónyuge era muy agresivo, le agredía físicamente, verbalmente, incluso cuando ella estaba embarazada a término de dar a luz le fracturó el dedo, cuando tenía 5 meses de embarazo, le lanzó un cuchillo y le dio en el pie, que las agresiones han sido en la casa y en el trabajo, que le amenaza con llevarse a su hija a Colombia, y en varias ocasiones le dice que quiere que esté muerta, además manifiesta que la última agresión de la que fue víctima fue en el mes de Marzo 2017, cuando su cónyuge le dio patadas en su vagina y además le agredió a su hermana cuando intentó defenderle.

La señora M.C.C.C, empleada de la actora, manifestó en su testimonio que le conocía a la actora hace dos años ya que es empleada doméstica y se dedica a cuidar a la niña C.L.L.G., de tres años y narra una pelea producida entre sus jefes el 29 de julio del 2016, en la que el señor M.G.N.L. insultó a la señora A.C.G.S. diciéndole que es una perra y que no sirve para nada, además manifestó que el señor siempre le insultaba a la señora por lo que ella siempre pasaba llorando.

Finalmente, la señora C.J.J.P. compañera de trabajo de la actora, indicó que le conocía hace dos años ya que es su compañera de trabajo, que está separada de su marido 7 meses debido a que no se llevan bien y narra una pelea que se produjo en su lugar de trabajo, en la que el señor M.G.N.L. le insultó diciéndole que era una perra y le dio una bofetada a la señora

A.C.G.S, quien empezó a llorar y posteriormente le dio una crisis nerviosa por lo que se desmayó en el trabajo.

Al llevarse a cabo esta audiencia de carácter público no sólo se vulneró el derecho a la intimidad personal de la señora A.C.G.S sino también la de su familia, ya que se inmiscuyó a su hija de 3 años y a su hermana, además es evidente que la información que se utiliza en el proceso es sensible, por lo que no cualquier persona debería tener acceso a su contenido.

2.3. Hipótesis

Las audiencias en los juicios de divorcio que tienen como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vulneran el derecho a la intimidad personal y familiar de la mujer.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En este capítulo consta la metodología que se utilizó en el proceso investigativo para estudiar y analizar al objeto de estudio, está conformada por métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que sirvieron y contribuyeron para alcanzar los objetivos propuestos en el presente trabajo investigativo.

3.1. Métodos

En el presente trabajo investigativo se emplearon los métodos inductivo, analítico y descriptivo.

Método Inductivo

Según la doctrina el método inductivo se aplica cuando el problema jurídico es estudiado de manera particular para establecer conclusiones generales; en este sentido, se realizó un análisis específico de los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como causal de divorcio para llegar a determinar la afectación al derecho a la intimidad personal y familiar que se ocasiona con la publicidad de este proceso.

Método Analítico

Este método permite descomponer las causas y efectos del objeto de estudio; en este sentido, se analizó la causal de divorcio de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como causal de divorcio y el derecho a la intimidad personal y familiar, sus características y actuaciones que producen su vulneración.

Método Descriptivo

Con este método se pretende detallar el problema de la investigación, acorde a las características en particular de cada uno de los aspectos que se relacionan con la investigación; en este sentido, con la información

recopilada y analizada en la investigación documental y los resultados de la investigación de campo, se logró describir cómo se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar al ser públicos los procesos de divorcios que tienen por causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.2. Enfoque de la Investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que los resultados de la investigación permitieron tener una idea general sobre el problema planteado, para describir las cualidades y características del problema que se investigó; es decir, se determinó que el principal momento en el que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar en los procesos de divorcios que tienen por causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es en la audiencia, ya que puede ingresar cualquier persona.

3.3. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se alcanzaron en la ejecución del trabajo investigativo, la investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo y descriptiva.

Básica.- Este tipo de investigación tiene como objetivo el estudio de la normativa legal; con la finalidad de complementar o descubrir nuevas teorías y conocimientos del objeto de estudio; en este sentido, la presente investigación, es básica porque en base a los conocimientos adquiridos en la investigación documental-bibliográfica y de campo, se ha podido complementar conocimientos sobre los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como causal de divorcio.

Documental-bibliográfico.- Este tipo de investigación se caracteriza por la utilización de varios documentos, físicos o virtuales en el proceso investigativo; es así que, para el desarrollo de los aspectos y fundamentos

teóricos la presente se utilizaron documentos físicos (constitución, leyes, libros y textos) y, virtuales (sitios y páginas web)

De campo.- La investigación es de campo debido a que la recopilación de la información concerniente al objeto de estudio se realizó en un lugar específico, en este caso en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en donde se aplicó los instrumentos de investigación a los jueces garantistas de derechos y miembros del equipo técnico, para conocer el criterio de especialistas respecto al problema jurídico planteado.

Descriptiva.- Mediante la investigación descriptiva y en base a los resultados obtenidos de la investigación documental bibliográfica y de campo se ha logrado describir los aspectos fundamentales de los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como causal de divorcio y la manera en la que el procedimiento de la causa vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar.

3.4. Diseño de la investigación

En el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables debido a que el problema jurídico fue estudiado tal como se da en su contexto, por estas características la investigación es de diseño no experimental.

3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se delimita en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, a los jueces garantistas de derechos y a los miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, lugar en donde se recopiló la información necesaria para poder estudiar al objeto de estudio.

3.6. Población

La población en la presente investigación se encuentra compuesta por 10 Jueces y 3 miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

Tabla N° 4
Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	10
Miembros del Equipo Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	3
Total	13

Fuente: Consejo de la Judicatura

Autora: Karen Geovanna Fiallos Freire

3.7. Muestra

Debido a que la población no es extensa, no es necesario extraer una muestra; por tal razón, la investigadora decide trabajar con el total de la población; esto es, 10 Jueces y 3 miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información especializada referente al problema jurídico que se investigó, se utilizó la siguiente técnica e instrumento de investigación:

Encuesta: Se aplicó esta técnica de recolección de información, utilizando un cuestionario aplicado a los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.

3.9. Instrumentos de investigación

Para recopilar la información se utilizó la guía de encuesta.

3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que se recolectó la información obtenida a través de la aplicación del instrumento de investigación, se procedió al tratamiento de la información utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Tabulación: Para la tabulación de la información, se utilizó la técnica matemática de la cuantificación y cualificación que permitió determinar las cualidades de las variables estudiadas, así como la cuantificación en números en porcentajes.

Procesamiento de la información: Para el procesamiento de la información en el que convierten los datos cualitativos en cuantitativos, se utilizaron herramientas tecnológicas logrando relacionar la información de manera proporcional y en porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de los mismos: Para la interpretación y discusión de resultados se empleó las técnicas lógicas que permitieron realizar un análisis de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Del 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Con qué frecuencia se tramitan divorcios que tengan como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar? El 62% expresa que es ocasionalmente, el 23% frecuentemente y el 15% raramente.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Considera que la mujer tiene vergüenza de presentar una demanda de divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y busca otra causal similar para presentarla? El 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, determinaron que efectivamente, la mujer tenía vergüenza de presentar una demanda de divorcio por causal.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Con qué frecuencia ingresa el público a las audiencias que tienen como causal la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?, el 69% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, infirieron que el público ingresa a las audiencias ocasionalmente, el 15% frecuentemente y el 15% raramente.

Cuando se les consultó a los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿Qué medio probatorio considera que es más importante para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?, el 62% de los consultados determinó que la prueba testimonial, el 23% prueba pericial y el 15% prueba documental.

Del 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, referente a la quinta pregunta que manifiesta ¿Qué tan importante cree que sea la declaración de parte actora para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? El 85% expresa que es muy importante y el 15% importante.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Cuándo se tramita un divorcio que tiene como causal la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar? El 46% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, manifestaron estar de acuerdo, el 38% totalmente de acuerdo y el 15% en desacuerdo.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Conoce en qué consiste el derecho a la intimidad personal y familiar?, el 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, infirieron que tienen conocimiento acerca de en qué consiste este derecho.

Cuando se les consultó a los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿Qué tan importante considera que es salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar de una mujer que ha sido víctima de tratos crueles o violencia intrafamiliar?, el 100% de los consultados determinó que es muy importante.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿En qué momento del proceso considera que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar? El 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, determinaron que el derecho a la intimidad personal y familiar se vulnera en la audiencia.

Del 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, referente a la última pregunta que manifiesta ¿Considera que la audiencia de divorcio que tenga como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe ser privada? El 54% expresa que está de acuerdo, el 38% totalmente de acuerdo y el 8% en desacuerdo.

4.2. Discusión de resultados

En la primera pregunta, respecto a la frecuencia con la que se tramitan divorcios por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la mayoría de los encuestados han determinado que es ocasionalmente, esto debido a que muchas veces es difícil probar dicha causal puesto que no siempre las mujeres víctimas de violencia se han atrevido a denunciar a su cónyuge agresor, por lo que reciben asesoramiento jurídico para que opten por una causal similar.

Respecto a la segunda pregunta, la población encuestada ha indicado de manera unánime que la mujer tiene vergüenza de presentar una demanda de divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y busca otra causal similar para presentarla; por ejemplo, la causal de estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, pues de la revisión de varios procesos de divorcios por esta causal se desprende que en la mayoría han existido actos de violencia en contra de la mujer, incluso muchas veces se presenta como prueba la denuncia o sentencia por violencia intrafamiliar que ha recibido el cónyuge agresor.

En la pregunta tercera, respecto a la frecuencia con la que el público ingresa a las audiencias de divorcios por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la mayoría de los encuestados, han indicado que es ocasionalmente, eso en concordancia con la primera pregunta referente a la frecuencia con la que se tramitan procesos de divorcios por esta causal.

Respecto a la cuarta pregunta, referente a los medios probatorios que son más importantes para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la mayoría de los encuestados considera que es la prueba testimonial, sea por medio de la declaración de parte o la de testigos, debido a que así se puede indicar los actos de violencia que ha cometido el agresor en contra de la víctima, posteriormente se encuentra la prueba pericial ya que mediante una pericia psicológica se puede demostrar el grado de afectación de la mujer, y por último la prueba documental porque no siempre la mujer denuncia ser víctima de violencia.

En la quinta pregunta, la mayoría de los encuestados considera que es muy importante la declaración de parte de la actora para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, esto debido a que es la víctima de los actos de violencia perpetrados por su agresor que son cometidos en privado y que la mujer no se atreve a contar a otra persona por vergüenza.

Respecto a la sexta pregunta, que manifiesta que si cuando se tramita un divorcio que tiene como causal la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar la mayoría de los encuestados indican estar de acuerdo o totalmente de acuerdo, debido a que el trámite debería ser de carácter reservado por la delicadeza de la información que se maneja en el proceso y para salvaguardar la integridad de la mujer que ha sido víctima de violencia.

En la séptima pregunta, el total de los encuestados manifiestan que tienen conocimiento acerca de en qué consiste el derecho a la intimidad personal y familiar; sin embargo, solamente indican que es un derecho reconocido en la Constitución mas no los aspectos básicos que conforman este derecho.

Respecto a la octava pregunta el total de los encuestados indican que es importante salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar de una

mujer que ha sido víctima de tratos crueles o violencia intrafamiliar; sin embargo, no tienen conocimiento de que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres reconoce a las mujeres el derecho de que se respete su intimidad.

En la novena pregunta, el total de los encuestados concuerdan en que en los procesos de divorcios por la causal de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar especialmente en la audiencia, pues a pesar de que es el momento en el que se deben probar los actos de violencia puede ingresar cualquier persona debido a que es pública.

Finalmente, respecto a la décima pregunta, la mayoría de los encuestados han indicado que está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la audiencia de divorcio que tenga como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debe ser privada debido a que se debe proteger el derecho a la intimidad personal y familiar de las víctimas de violencia, que además son consideradas como un grupo de atención prioritaria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En el Ecuador, es evidente el aumento de casos de violencia intrafamiliar, lo que se ha convertido en un grave problema social, especialmente en perjuicio de las mujeres; por esta razón, cuando se realizaron las reformas al Código Civil en el año 2015, se incluyó como una de las causales de divorcio los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a fin de que la mujer víctima de violencia pueda demandar la disolución del vínculo matrimonial que le une a su agresor.
- El derecho a la intimidad personal y familiar forma parte de los derechos de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, está conformado en base a la tranquilidad, autonomía y control de la información de una persona y entre las varias maneras de vulnerarlo se encuentra la divulgación pública de hechos privados, particular que se constituye en el momento de que se establece como públicos a los procesos de divorcios por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a pesar de que la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reconoce el derecho a que se respete la intimidad de las mujeres víctimas de violencia.
- La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las mujeres víctimas de violencia como un grupo de atención prioritaria; por lo que, al momento que se permite el ingreso de cualquier persona a las audiencias de divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y al estar al alcance del público a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) todas las actuaciones realizadas durante el proceso se vulnera su derecho a la intimidad personal y familiar.

RECOMENDACIONES

- La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que lamentablemente afecta a todas las familias sin distinción alguna, generalmente las víctimas son las mujeres, quienes en ciertas ocasiones terminan también siendo víctimas de femicidio; por esta razón, el Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en contra del género femenino, pues no basta que existan leyes sobre este aspecto cuando su contenido es ignorado.
- En función a la necesidad de proteger a la mujer víctima de tratos crueles o violentos que se divorcia de su cónyuge, se recomienda a la Asamblea Nacional que tenga en cuenta en el futuro trabajo legislativo las reformas necesarias tendientes a equiparar la importancia de lucha contra la violencia a la mujer en el campo civil como lo es en el penal.
- A fin de dar cumplimiento con lo que determina la normativa constitucional, al reconocer a las mujeres víctimas de violencia como un grupo de atención prioritaria y para garantizar su derecho a la intimidad personal y familiar, la Asamblea Nacional debería realizar una reforma al artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos, en la que se establezca que los procesos de divorcios por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tengan el carácter de reservados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2020). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Corporaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Congreso Nacional. (1978). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de <http://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
- Cornejo, J. (2015). *La revictimización*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-revictimizacion->
- Corsi, J. (2013). *Violencia a las mujeres como problema social*. Obtenido de http://www.berdingue.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/eu_gizonduz/adjuntos/laviolenciahacialasmujerescomoproblemasocial.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 047-15-SIN-CC*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f1a7b923-9b00-42ee-95c6-36941d206c5e/0009-12-in-sen.pdf?guest=true>
- Defensoría Pública. (2017). *Guía de atención de casos de derechos de libertad*. Quito: FTCS. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/?s=Gu%C3%ADa+de+atenci%C3%B3n+de+casos+de+derechos+de+libertad>

- García, A. (2007). *La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20persigue%20garantizar,y%20el%20derecho%20del%20afectado.
- García, J. (2011). *Derecho a la intimidad personal y familiar*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar>
- García, J. (2011). *El Juicio de divorcio en el Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador>
- García, R. (2005). *El divorcio por causales*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-divorcio-por-causales#:~:text=Se%20ha%20definido%20al%20divorcio,cohabitaci%C3%B3n%20de%20las%20partes%C2%A8>.
- García, T. (2009). La aplicación del derecho a la intimidad en la publicidad registral. *Revista de Derecho Público*, 2, 271-298. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/01/271a296_la_aplicacion.pdf
- Jaramillo, I. (2013). *Protección al cónyuge débil en el divorcio*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1561/1/104844.pdf>
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Derecho de Familia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morales, J. (1992). *Derecho Civil de las personas*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Organización de Estados Americanos. (1995). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARA)*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Palacios, X. (2015). *La contradicción en el divorcio unilateral*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5020/1/T1981-MDP-Palacios-La%20contradicci%C3%B3n.pdf>

- Palomeque, C. (2017). *EL DIVORCIO, SUS PROCEDIMIENTOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28256/1/TESIS.pdf>
- Quiroga, H. (1995). *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*. Bogotá: Temis S.A.
- Ricardo, J. (2015). *EL DIVORCIO EN EL CANTÓN SANTA ELENA. UN ENFOQUE A LA VIOLENCIA VERBAL, FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN LA FAMILIA*. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/3898/1/UPSE-TDR-2015-0029.pdf>
- Toaquiza, M. (2018). *El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16079/1/T-UCE-0013-JUR-046.pdf>
- Urgilés, V. (2015). *PROPUESTA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO SIN CAUSA Y DE SU CONVENIO REGULADOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4506/1/UDLA-EC-TAB-2015-70.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta aplicada a los Jueces garantistas de derechos y Miembros del Equipo Técnico de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración al derecho a la intimidad personal y familiar.

INDICACIONES: Por la importancia del tema se le solicita a usted (es), ser veraz al responder los interrogantes.

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Con qué frecuencia se tramitan divorcios que tengan como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?**

Muy Frecuentemente

Frecuentemente

Ocasionalmente

Raramente

¿Por qué?

- 2. ¿Considera que la mujer tiene vergüenza de presentar una demanda de divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y busca otra causal similar para presentarla?**

Si

No

¿Por qué?

3. ¿Con qué frecuencia ingresa el público a las audiencias que tienen como causal la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Muy Frecuentemente

Frecuentemente

Ocasionalmente

Raramente

¿Por qué?

4. ¿Qué medio probatorio considera que es más importante para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Documental

Testimonial

Pericial

¿Por qué?

5. ¿Qué tan importante cree que sea la declaración de parte actora para demostrar la causal de divorcio de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Muy Importante

Importante

De poca importancia

Sin importancia

¿Por qué?

6. ¿Cuándo se tramita un divorcio que tiene como causal la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Indeciso

En Desacuerdo

¿Por qué?

7. ¿Conoce en qué consiste el derecho a la intimidad personal y familiar?

Si

No

¿Por qué?

8. ¿Qué tan importante considera que es salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar de una mujer que ha sido víctima de tratos crueles o violencia intrafamiliar?

Muy Importante

Importante

De poca importancia

Sin importancia

¿Por qué?

9. ¿En qué momento del proceso considera que se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar?

Con la demanda

En la audiencia

Con la sentencia

¿Por qué?

10. ¿Considera que la audiencia de divorcio que tenga como causal los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe ser privada?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Indeciso

En Desacuerdo

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN RIOBAMBA

No. proceso: 06101-2017-00422
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DIVORCIO POR CAUSAL
Actor(es)/Ofendido(s): GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA
Demandado(s)/Procesado(s): NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

17/11/2017 15:00:00	ATENDER PETICION
--------------------------------------	-------------------------

El Informe Único, suscrito por la Dra. Melida Yerovi Guevara psicóloga de la Fundación Nosotras con Equidad, incorpórese al proceso, cuyo contenido se tendrá en consideración en el momento oportuno.- NOTIFIQUESE

15/11/2017 08:29:02	ESCRITO
--------------------------------------	----------------

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/05/2017 14:57:00	RAZON
--------------------------------------	--------------

RAZON: En esta fecha entrego el oficio No. 0353-2017-UJFMNAR, a la señorita LISSETTE GARCIA, quien para constancia de recibir firma con el Secretario que certifica.-Riobamba, 05 de mayo del 2017.

Lisset García
C.C: 02015840775

Ab. Alvaro Brito Águila
SECRETARIO

03/05/2017 16:39:00	OFICIO
--------------------------------------	---------------

Of. 0353-2017-UJPFMNAR
Riobamba, mayo 03 del 2017

Señores

FUNDACION NOSOTRAS CON EQUIDAD

Presente

De mi consideración:

En el Juicio DIVORCIO POR CAUSAL No. 06101-2017-00422, que sigue GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, en contra de NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, hay lo siguiente:

"...Se dispone que se oficie a la Fundación Nosotras con Equidad para que reciba 12 terapias la señora GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA..."

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente:

Fecha Actuaciones judiciales

DRA. MARIA GALARZA VILLAMARIN

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

02/05/2017 RAZON

15:11:00

Las fotocopias de la sentencia que anteceden son fiel copia de su original.- Certifico.
Riobamba,02 de MAYO del 2017

ABG. ALVARO BRITO
SECRETARIO

02/05/2017 ACTA GENERAL

15:09:00

Juicio No. 2017-00422

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, DRA MARIA GALARZA VILLAMRIN.

D E P R E C A:

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.

LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AL REGISTRO CIVIL DISPUESTO DENTRO DEL JUICIO SIGNADO CON EL N° 06101-2017-00422, SEGUIDO ADRIANAN CAR4OLINA GARCIA SILVA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL NIETO LANCHEROS; CUYO TEXTO LITERALMENTE TOMADO EN FOTOCOPIA, SE ADJUNTA.

FIRMA: DRA. MARIA GALALRZA VILLAMRIN, JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA. Siguen las Notificaciones.- f/ Ab. Álvaro Brito Águila.

Lo que depreco para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en Auto que antecede respectiva.

DADO Y FIRMADO EN ESTA UNIDAD JUDICIAL EL DIA DE HOY 28 DE ABRIL DEL 2017.

Dra. MARIA GALARZA VILAMRIN
JUEZA SECRETARIO

AB. ÁLVARO BRITO

25/04/2017 EJECUTORIA

13:45:00

RAZON: Siento como tal que la Sentencia dictada en la presente causa, se encuentra EJECUTORIADA por el ministerio de la Ley.- Certifico.

Riobamba, 25 de Abril del 2017

Ab. ALVARO BRITO A.
SECRETARIO

19/04/2017 ACTA GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

10:45:00

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en decreto que antecede, en esta fecha remito el proceso a Pagaduría de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba.- Certifico Riobamba, 19 de abril del 2017

PAGADORA UNIDAD DE FAMILIASECRETARIO

17/04/2017 SENTENCIA Y/O RESOLUCION**09:57:00**

VISTOS.- En la presente causa, se ha cumplido con el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 332, numeral 4, por lo que emito sentencia escrita dentro del proceso de DIVORCIO presentado la señora: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, en contra del señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Comparecen en la presente causa la señora: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, con cédula de ciudadanía No. 0603818717, ecuatoriana, casada, de 33 años de edad, de ocupación: Licenciada, domiciliado en la calles 35 y Morona de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; Por otra parte el demandado: el señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, con cédula de ciudadanía No. 1754741708, ecuatoriano, casado, dirección: en la Parroquia San Andres, en la Hostería Andaluza, del Cantón Guano de la provincia de Chimborazo.-

SEGUNDO.- HECHOS Y OBJETO DE LA DEMANDA: La actora GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, presentan solicitud de Divorcio: " Con la Partida otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Cantón Quito y Parroquia Iñaquito, que adjunto, vendrá a su conocimiento que contrae matrimonio con el demandado, señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, el 22 de mayo del 2013, y que se encuentra Inscrito en el Registro Civil respectivo, en el Tomo 281, Pág.31, Acta No. 31 del libro de matrimonios del año 2013. Durante la vida matrimonial hemos procreado una hija que responde a los nombres de CAROL LUCIANA NIETO GARCIA, quien a la presente fecha frisa los 2 años y 8 meses de edad. Durante nuestro matrimonio no hemos adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza. En la relación marital mantenida con mi cónyuge NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, no fue la mejor dentro de nuestro hogar existiendo agresiones verbales, malos tratos, con el pasar del tiempo se fue tornando muy tensa y carente de armonía e incluso casi ni hemos dialogado por su actitud agresiva, situación que conllevo a que el día 10 de Diciembre del 2014, a eso de las 14h30 aproximadamente, en nuestro domicilio que lo teníamos ubicado en las calles Loja y Luz Eliza Borja de esta ciudad de Riobamba, fui objeto de agresión física con golpes de puños en el rostro, puntapiés en las extremidades inferiores, glúteos así como en mis partes íntimas, siempre ha demostrado una actitud agresiva sin respetar incluso a mi pequeña hija, incluso con la finalidad de ver si encuentra un tipo de solución hemos acudido a recibir Terapia Psicológica en el IESS de esta ciudad de Riobamba, pero nada de esto ha servido, más por el contrario nuestra vida matrimonial ha sido un completo calvario la misma que me ha afectado muchísimo, ya que no puedo tener tranquilidad porque es una persona agresiva y celosa.

. Con los antecedentes arriba indicados y amparada en lo dispuesto en numeral 3 del art. 110 del Código Civil, y el artículo 332 numeral del Código Orgánico General de Procesos demandando el Divorcio, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y se inscriba en el registro civil correspondiente".

TERCERA.- HECHOS PROBADOS Y RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN:

3.1.- COMPETENCIA.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en los artículos 233 y 234 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.2.- VALIDEZ PROCESAL.- En la causa se ha seguido el procedimiento Sumario determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 332, numeral 4 y el trámite determinado en el Art.333 ibídem, en concordancia a lo determinado con lo dispuesto en el Art. 110, numeral 3 del Código Civil, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna; por tanto, se declara su validez.

3.4.- EXISTENCIA DE VÍNCULO MATRIMONIAL E HIJOS CONCEBIDOS EN EL MATRIMONIO.- Con la inscripción del matrimonio constante a fs. 6 , se ha justificado el vínculo matrimonial existente entre los señores: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA y el señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL , constante en la partida de Matrimonio con fecha 22 de mayo del 2013, matrimonio civil celebrado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con registro de Inscripción M-060-000281-31, del Registro Civil del Cantón Riobamba, por ende el derecho a demandar la disolución del vínculo matrimonial que los une; 3.5.- AUDIENCIA DE DIVORCIO.- Conforme los determina el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, en Auto de Sustanciación se fijó para el día 13 de abril del 2017 , a las 08h30, para que se lleve a efecto al Audiencia de Divorcio, por lo que en el día y la hora señalada compareció la parte actora acompañados de su Abogado Defensor y sin la comparecencia del demandado, con la presencia de su Abogado sin Procuración Judicial para Transigir en la presente Audiencia, quien no practica prueba algún a su favor dentro de la Audiencia.-

CUARTA.-DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA SIN ACUERDO CONCILIATORIO.- Siendo el día y hora señalados para la realización de la correspondiente Audiencia Única previa constatación el señor secretario se ha desarrollado la misma conforme obra del expediente a fojas 77, 78 y 79, la correspondiente acta resumen, junto con el respaldo de audio que consta en el proceso, dentro de la audiencia conducida personalmente por la suscrita, se ha señalado el procedimiento a seguir para el completo

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

desarrollo de la misma siendo que la parte procesal ha manifestado sobre el primer punto de la primera fase que no existe solemnidades sustanciales ni violación del procedimiento que afecten la validez del proceso por lo que se ha declarado la validez del mismo. Se ha establecido como punto del debate: "El divorcio y que disuelva el vínculo matrimonial".

El suscrito en cumplimiento de lo dispuesto, en el art. 190 de la Constitución de la República, de los art. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, dio inicio a la fase de conciliación, esto como medio alternativo para la solución de conflictos con ello una forma extraordinaria de conclusión del proceso que ponga fin al presente litigio, dentro de esta fase procesal no se ha podido llegar a un acuerdo, por cuanto el señor demandado no compareció a la Audiencia.-

Continuando el trámite de la presente causa, se dio inicio a la SEGUNDA FASE de esta audiencia, por lo que se evacuó la siguiente prueba:

QUINTA.-PRUEBA ACTOR:

Documental: 1) A fs. 1 consta la cedula de Identidad de la señora GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA;

2) Fs. 6 consta la Partida de matrimonio con el cual justifica su estado civil de casados.-

3) Fs. 7, consta la Partida de nacimiento de su hija CAROL LUCIANA NIETO GARCIA, con lo cual se comprueba la responsabilidad paterna del demandado;

4) Fs. 8 a 15 consta copias certificadas de la Causa No. 2014-2296 en la cual se denuncia a su cónyuge por violencia intrafamiliar ante la Unidad Judicial de Violencia del Cantón Riobamba, en la cual consta la certificación medica por agresiones.-

5) Como prueba consta Certificación del IESS de las terapias psicológica que recibió.-

Testimonial:

1) Las declaraciones testimoniales: De la señora COLCHA CAGUANA MARCIA CECILIA, quien dentro de su declaración manifiesta: " Le conozco hace dos años, que ya no viven juntos, que es empleada doméstica y se dedica a cuidar a la niña CAROL LUCIANA GARCIA, de tres años de edad, el 29 de julio del 2016, el señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, le insultaba que eres una Perra, que no sirve para nada, siempre le veía llorando y le insultaba, le quería insultar a la niña, que se va a llevar a Colombia, no había comprensión, ni amor..."

2) Las declaraciones testimoniales de la señora CAROLINA MERCEDES JURADO PAZMIÑO, quien dentro de su declaración manifiesta: "...Le conozco hace dos años, es compañera de trabajo, que están separados 7 meses, no se llevan bien, en la oficina le pego el esposo cuando estaban discutiendo le dio una bofetada, lloraba y le dio una crisis nerviosa que se desmayó en el trabajo, le insulto que es una perra..., que desaparezca." (Art. 189 del Código de Orgánico General de Procesos).

3.- Declaración de parte de la señora : GARCIA SILVA ADRIANA CAROLIN, quien dentro de su declaración manifiesta: "...Muy mala ha sido mi matrimonio , no hubo comprensión, muy agresivo, me agredió físicamente, verbalmente cuando estaba embarazada a término de dar a luz, me fracturo el dedo y no podía tomar ninguna medicación; cuando tenía 5 meses de embarazo, me lanzo un cuchillo y me dio en el pie, después denuncie, porque lanzo mi computadora y llame a la policía y lo llevaron detenido. Mi hermana por defenderme fue agredida y me amenaza con llevarse a mi hija a Colombia; me dijo que quiere que esté muerta. Las agresiones han sido en la casa y en el trabajo. En este mes de marzo 2017, le agredió a mi hermana y a mí me dio patadas en la vagina, le tengo miedo..."(Art. 187 del Código de Orgánico General de Procesos), al aplicar la intermediación con la actora llevo al convencimiento que ha sido víctima de violencia psicológica y física en el ámbito intrafamiliar corriendo peligro su vida.

SEXTA.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- Con los anuncios probatorios y la producción deben ser apreciados en conjunto por el suscrito, aplicando "Las reglas de la sana crítica son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso. Este artículo no contiene, entonces, una regla sobre valoración de la prueba sino un método para que el juzgador valore la prueba. El juzgador de instancia para llegar al convencimiento sobre la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho, puede libremente acoger elementos de prueba aportados por el actor y, asimismo, desestimar elementos de prueba aportados por el demandado. El Tribunal de Casación no tiene atribuciones para rehacer la valoración de la prueba realizada por el tribunal de instancia ni para pedirle cuenta del método que ha utilizado para llegar a esa valoración que es una operación netamente mental. Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 5. Página 1244. (Quito, 31 de enero de 2001)", esto conforme lo dispone el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos.

SEPTIMA.- PRUEBA DE LA ACTORA.-

6.1.1.- **TESTIMONIO DE LA SEÑORA:** GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, quienes declararon en la Audiencia.-(Art. 174 del Código de Orgánico General de Procesos).- En estas declaraciones se puede determinar, que el demandado y la actora Vivian una falta de armonía por cuanto sufría de violencia psicológica por que tenía problemas con su cónyuge por agresividad y peleas, en conclusión no había armonía en la vida matrimonial; Declaraciones, que si bien es cierto se realizó en base a los preceptos determinados en los Art. 174, 187 y 188 del Código Orgánico General de Procesos, las mismas son aceptadas , por lo que esta prueba testimonial se la valora en favor de la actora.

OCTAVA.- MOTIVACIÓN: Con lo expuesto en líneas anteriores, la suscrita Jueza determina que la Actora ha probado con las pruebas testimoniales, la intención de dar por terminado el vínculo matrimonial de los une, esto por Divorcio de conformidad con el Art. 110, numeral 3 del Código Civil), ratificación que ha sido libre, voluntaria y espontánea, esto conforme lo determina el Art.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

332 del Código Orgánico General de Procesos, no encontrado impedimento respecto de esta petición, mucho más si tomamos en cuenta, que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 67, manifiesta que "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal".- No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda indicativa de ése contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda pone de manifiesto la ruptura de la "effectio maritalis", fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido. La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", que dice en su Artículo 3 : " Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". y el Artículo 4 ; dice: " Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; de la Convención de Belen do Para.- Con lo cual demuestra que hay una actitud hostil y falta de armonía entre las dos voluntades en el matrimonio y en correlación con la Constitución ella no está obligada a vivir con su cónyuge, por que es Titular del Derecho a vivir libre de violencia como lo establece el Art. 66, numeral tres, literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador.- Con las declaración de parte y del testigo se confirma la actitud hostil y la falta de armonía entre la pareja y los maltratos de la cual ha sido víctima la actora de la demanda.- La demanda de divorcio se basó precisamente en el cuestionado causal 3 del art. 110 del Código Civil ecuatoriano vigente de conformidad con la última reforma publicada R.O. No. 526 del 19 de junio del 2015.-NOVENA.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto y en mérito a las consideraciones anotadas ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declaro con lugar la demanda y en consecuencia, disuelto por divorcio el vínculo matrimonial existente entre la señora: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA y el señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, constante en la partida de matrimonio el 22 de mayo del 2013, matrimonio civil celebrado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con registro de Inscripción M-060-000281-31, del Registro Civil del Cantón Quito, debiéndose enviar mediante Deprecatorio a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.- Hecho lo cual los peticionarios deberán presentar en esta judicatura copia certificada de la partida de matrimonio con la marginación del cumplimiento de esta sentencia. En relación a la TENENCIA, PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITA a favor de su hijo, la suscrita Jueza, Resuelve: De su hijo habido en el matrimonio llamado: CAROL LUCIANA NIETO GARCIA, de 2 años de edad, continuará bajo el cuidado, amparo y protección de su MADRE: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA.- El señor NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, tiene la responsabilidad de padre, quien suministrara una pensión de alimentos de: CIENTO SEIS DOLARES , mensuales, más beneficios de ley a favor de su hijo: CAROL LUCIANA NIETO GARCIA, depositadas en este Juzgado, corriendo esta obligación de pasar alimentos a partir de la fecha de la demanda esto es 1 DE FEBRERO DEL 2017.- No se fija régimen de visitas con el fin de precautelar la integridad física, psicológica de la niña en conclusión el Desarrollo integral de la Titular del Derecho. Se dispone que se Oficie a la Fundación Nosotras con Equidad para que reciba 12 terapias la señora GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA.- Que la señora Administradora de Juzgado, tome nota y apertura la tarjeta de pensiones alimenticias.- NOTIFÍQUESE.

13/04/2017 Acta Resumen

09:46:17

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

11/04/2017 OFICIO

08:19:46

Oficio, FePresentacion

27/03/2017 RAZON

10:50:00

RAZON: En esta fecha entrego el oficio No. 0266-UJFMNAR, a la parte interesada, quien para constancia de recibir firma con el Secretario que certifica.-

Riobamba, 27 de marzo del 2017

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

.....Ab. Alvaro Brito Aguila
C.C. No. SECRETARIO

27/03/2017 OFICIO

10:49:00

Of. 0266-2017-UJPFMNAR
Riobamba, marzo 27 del 2017
Señores
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL(IESS)
Presente

De mi consideración:

En el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL No. 06101-2017-00422, que sigue ADRIANA CAROLINA GARCIA SILVA, en contra de MIGUEL ANGEL NIETO LANCHEROS, hay lo siguiente:

"...Oficiese al IESS de esta ciudad de Riobamba a fin que remita copias certificadas de la atención brindada por la psicóloga Mayra Gogoy profesional que nos asistió durante las terapias psicológicas.(En razón que la historia clínica de encuentra registrada a nombre del demandado Nieto Lancheros Miguel Ángel..."

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.-

Atentamente,

DRA. MARIA GALARZA VILLAMARIN
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

13/03/2017 ATENDER PETICION

12:57:00

Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza Subrogante Abg. Irma Carrera, del Despacho de la Dra. Maria Galarza Villamarin, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, mediante oficio No. 0527-DP-06-2017-JC, de fecha 1 de Marzo del 2017. Agréguese a los autos el escrito presentado por Nieto Lancheros Miguel Ángel en lo principal: 1.- Al considerar que la contestación de la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 151 del Código Orgánico General de Procesos se la califica y se admite al procedimiento Sumario, por lo que con su contenido se notifica a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en esta contestación. 2- Lo manifestado en su escrito será tomado en cuenta en lo que fuera legal y oportuno. 3.-- Atendiendo el anuncio de prueba presentado al tenor de lo establecido en el Art. 152 Ibídem se dispone: Oficiese como solicita. 4.- Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 316 señalado por el demandado para recibir notificaciones y la autorización conferida a su abogado patrocinador Ab. Lenin Trujillo y Dr. Telmo Villagómez. 5.- Incorpórese al proceso los documentos que adjunta su escrito.6.- Conforme lo establece el inciso segundo del Art. 333 del COGEP, se convoca a las partes para el 13 de Abril del 2017, a las 08h30 a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Única en la presente causa, bajo prevenciones de rebeldía.- Notifíquese.

10/03/2017 ESCRITO

16:31:01

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

21/02/2017 CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA POR FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y/O RECONVENCION

16:01:00

Agréguese a los autos escrito presentado por Garcia Silva Adriana Carolina, en lo principal: 1.- Incorpórese a los autos la Comisión enviada por la Señora Teniente Política de la Parroquia San Andres en la que se desprende que el demandado Nieto Lancheros Miguel Angel se encuentra citado en legal y en debida forma.- 2.- De conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el 13 de Abril del 2017, a las 08h30 a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. NOTIFIQUESE

21/02/2017 CITACION REALIZADA

15:54:00

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 20 DE FEBRERO DEL 2017 , el acta de citación entregada mediante Comision a la parte demandada Nieto Lancheros Miguel Angel CERTIFICO.- _Riobamba, 21 de febrero del 2017

Ab. Alvaro Brito
SECRETARIO

20/02/2017 ESCRITO

15:39:01

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/02/2017 RAZON

11:33:00

13/02/2017 RAZON

11:33:00

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha, dando cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez se procede a entregar a la Ab. Wilmer Lema, la COMISIÓN la misma que ha sido revisada por la antes mencionada manifiesta que recibe conforme y para constancia firma con el secretario que certifica.-Riobamba, Febrero 13 del 2017.-

Mat: 02-2014-37

Ab. Alvaro Brito
SECRETARIO

13/02/2017 ACTA GENERAL

11:25:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DRA. MARIA GALARZA VILLAMARIN, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.

COMISIONA

AL SEÑOR TENIENTE POLITICO, DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIMBORAZO LA DILIGENCIA DE CITACIÓN DENTRO DEL JUICIO SUMARIO DE DIVORCIO POR CAUSAL NRO. 2017-00422 QUE SIGUE ADRIANA CAROLINA GARCIA SILVA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL NIETO LANCHEROS.

Lo que comisiono para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en Providencia respectiva.
Dado y firmado en esta Unidad Judicial, Riobamba, 13 de Febrero del 2017.

Fecha	Actuaciones judiciales
DRA. MARIA DE LA MERCEDES GALARZA JUEZA	Ab. Alvaro Brito SECRETARIO
10/02/2017 09:55:00	REFORMA Y/O REVOCATORIA DE OFICIO Encontrándome dentro del término para aclarar las providencias judiciales, la suscrita por un error involuntario hace constar en el auto interlocutorio de calificación que se cite al demandado de nombres NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL a través de la sala de citaciones de la Unidad Judicial, cuando lo correcto es CITESE al demandado mediante Comisión librada al Teniente Político de la Parroquia San Andres, perteneciente al Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, en la dirección constante en el libelo de demanda, a fin de que ejerza su pleno derecho a la defensa. 2.- En lo demás se estará a lo dispuesto en auto referido en líneas anteriores. NOTIFÍQUESE.-
09/02/2017 11:40:00	CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA VISTOS Avoco conocimiento del presente expediente, en virtud del sorteo correspondiente y como jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.- En lo principal: 1.- Se procede a calificar la presente demanda que antecede de Divorcio por causal presentada por ADRIANA CAROLINA GARCIA SILVA, en contra de NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL, la misma que es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se la admite al trámite de procedimiento sumario de conformidad a lo dispuesto en el Art. 332 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos por ser procedente. 2.- Con la Demanda y esta providencia CÍTESE a la parte demandada, en el lugar indicado en la demanda, advirtiéndole la obligación que tienen de designar casillero judicial para que reciba sus futuras notificaciones en esta ciudad de Riobamba; para el cumplimiento de esta diligencia cuéntese con la OFICINA DE CITACIONES de esta Unidad Judicial. 3.- ANUNCIO DE PRUEBAS: a). La documentación que se adjunta a la demanda se considerará oportunamente.- b).- Oficiese al IESS de esta ciudad de Riobamba a fin que remita copias certificadas de la atención brindada por la psicóloga Mayra Gogoy profesional que nos asistió durante las terapias psicológicas. (En razón que la historia clínica de encuentra registrada a nombre del demandado Nieto Lancheros Miguel Ángel) - C).- El día de la audiencia se receptorá los testimonios de forma oral de JURADO PAZMIÑO CAROLINA DE LAS MERCEDES, BARRENO GAVILANEZ JEANETH ELIZABETH, COLCHA CAGUANA MARCIA CECILIA.- d).- El día y hora señalado para la Audiencia recéptese la confesión de Parte de la señora Garcia Silva Adriana Carolina, por sí misma y no por interpuesta persona. 4.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- 5.- Se fija provisionalmente como pensión alimenticia que deberá pasar a partir de la presentación de la demanda ADRIANA CAROLINA GARCIA SILVA a favor de CAROL LUCIANA NIETO GARCIA la cantidad de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 45/100 CTVS. USD (\$105, 45).- 6.- Se regula provisionalmente el derecho de visitas que tienen el referido menor por parte de su padre, las mismas que serán los días sábados de 10h00 a 12h00, con aviso previo a la madre .- 7.- Téngase en cuenta el casillero judicial Nro. 175, correo electrónico, y la autorización conferida a su defensor Ab. Wilmer Lema.- Actúe el señor secretario titular Abg. Alvaro Brito Aguila.- NOTIFÍQUESE.-
07/02/2017 16:17:12	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
03/02/2017 15:01:00	COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA VISTOS: Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme legalmente encargado del despacho de la Dra. María Galarza Villamarín, mediante Acción de Personal N° 286-DP06-2017, de fecha 01 de febrero del 2017.- Revisada la demanda que antecede, se observa que no cumple adecuadamente con los requisitos exigidos en el artículo 142.13 y 143.7 del Código Orgánico General de Procesos; por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 146, inciso segundo del cuerpo legal invocado y bajo las prevenciones indicadas en dicha norma, se dispone que dentro del término de tres días, la parte accionante complete su demanda consignando la fotocopia legible de la cartilla con el número de cuenta en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas por el sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, en donde se depositarán las pensiones alimenticias, a fin de vincularla al Sistema Único de Pensiones Alimenticias, a través de Pagaduría de esta Unidad Judicial.- Por esta ocasión considérese la casilla judicial consignada para recibir sus notificaciones.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
03/02/2017	RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

11:45:00

No. 06101-2017-00422

Recibido hoy, 02 de febrero del 2017, a las nueve horas con treinta minutos, con las copias de ley, con 6 anexos.- CERTIFICO.-

Ab. Alvaro Brito A.
SECRETARIO

RAZON: El presente juicio por sorteo de ley, pongo en conocimiento de la Señora Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, para su despacho. LO CERTIFICO.-

Riobamba, 02 de febrero del 2017

Ab. Alvaro Brito A.
SECRETARIO

03/02/2017 RECEPCION DEL PROCESO

11:43:00

No. 06101-2017-00422

Recibido hoy, 02 de febrero del 2017, a las nueve horas con treinta minutos, con las copias de ley, con 6 anexos.- CERTIFICO.-

Ab. Alvaro Brito A.
SECRETARIO

01/02/2017 ACTA DE SORTEO

14:55:21

Recibido en la ciudad de Riobamba el día de hoy, miércoles 1 de febrero de 2017, a las 14:55, el proceso de Familia mujer niñez y adolescencia, Sumario por Divorcio por causal, seguido por: GARCIA SILVA ADRIANA CAROLINA, en contra de: NIETO LANCHEROS MIGUEL ANGEL,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Con Sede En El Canton Riobamba, conformado por JUEZ: DOCTOR GALARZA VILLAMARIN MARIA DE LAS MERCEDES. SECRETARIO: BRITO AGUILA ALVARO.

Proceso número: 06101-2017-00422 (1) Primera instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ADJUNTA COPIA DE CEDULA EN CINCO FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) ADJUNTA INSCRIPCION DE MATRIMONIO EN UNA FOJA (ORIGINAL)
- 4) ADJUNTA PARTIDA DE NACIMIENTO EN UNA FOJA (ORIGINAL)
- 5) ADJUNTA DOCUMENTOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 6) ADJUNTA COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADO EN UNA FOJA (COPIA SIMPLE)

Fecha **Actuaciones judiciales**

Total de fojas: 28

SR. GEOVANNY FRANCISCO ESPINOZA LEÓN

Responsable del Sorteo